



RESOLUCIÓN EXENTA I.F.-N° 377

SANTIAGO, 06 JUL 2010

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N°1 de Salud de 2005; artículos 24, 25 y 29 de la Ley N°19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N°57, de 2007; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N°57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley N°19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (G.E.S.), tanto por las instituciones de salud previsual, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N°136, de 2005, de Salud, que aprobó el Reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/N°34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, el día 20 de octubre de 2009, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización al Centro Médico Megasalud Conchalí, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, en el 75% de ellos el Centro Médico Megasalud Conchalí no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
5. Que, por Oficio SS/N°428, de 4 de febrero de 2010, se representó este incumplimiento al Gerente Megasalud Zona Metropolitana 1, siendo respondido el 22 de febrero de 2010, por el Sr. Gerente Contralor de Redsalud Megasalud CChC, quien realizó los descargos de forma general para todos los Centros Médicos de dicha cadena de prestadores, en los que se verificó el

incumplimiento de la obligación de dejar constancia de la Notificación al Paciente GES, señalando lo siguiente:

- a) Los casos fiscalizados se refirieron en un 87% a infección respiratoria aguda en menores de 5 años, de manejo ambulatorio y el 13% restante lo fue respecto de la patología de neumonía en 60 años y más, también de manejo ambulatorio. Dado el carácter repetitivo de las citadas patologías, son más susceptibles de no ser notificadas en cada oportunidad por los médicos.
 - b) Que en algunos centros médicos se revisaron otras patologías, las que se encontraron notificadas en un 100%.
 - c) Que fue el propio Megasalud quien entregó los datos a los fiscalizadores respecto de las patologías que querían revisar.
 - d) Que el buen sistema de control de Megasalud facilitó la labor de los fiscalizadores.
 - e) Que Megasalud provee a sus profesionales de los formularios y les instruye el cumplimiento de la citada obligación, directamente o a través de las Sociedades Médicas por medio de las cuales se relacionan con Megasalud.
 - f) Informó además, que se encuentran desarrollando un sistema de formulario electrónico incorporado a la ficha clínica electrónica.
6. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que este Organismo solicitó anticipadamente al propio prestador la muestra de casos a fiscalizar, referidos a casos con diagnóstico confirmado GES, en un periodo determinado, sin que se efectúe un requerimiento específico en relación con el tipo de patología garantizada.

De los casos remitidos por el prestador se tomó una muestra aleatoria de 20 en cada una de las fiscalizaciones, por lo que si bien es posible que de la muestra analizada exista un mayor porcentaje de una patología en particular, esto no significa que se haya fiscalizado en exclusividad o intencionalmente una patología determinada en desmedro de otras.

Finalmente, cabe destacar que dado que la muestra obtenida no es representativa, no ha sido acreditado que el incumplimiento observado obedezca a un procedimiento, sin perjuicio que es posible afirmar que el Centro Médico en cuestión no contaba con el respaldo de la notificación en un 75% de los casos revisados.

7. Que, cabe hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad que el Régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia escrita de la notificación que se reprocha al Centro de Salud, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.

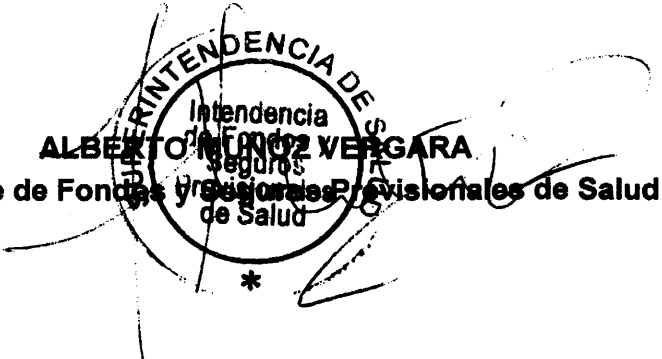
8. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que estoy investido;

RESUELVO:

AMONESTAR al Centro Médico Megasalud Conchalí, por no dejar constancia escrita de la información a sus pacientes, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

ALBERTO MUÑOZ VERGARA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
de Salud



D. M. C.
LFR/M/C
DISTRIBUCIÓN

- Gerente General Redsalud Megasalud
- Gerente Contralor Redsalud Megasalud
- Gerente Megasalud Zona Metropolitana 1
- Director Médico Megasalud Conchalí
- Subdepartamento Control Garantías en Salud
- Unidad de Gestión y Análisis de Información
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N° 377 de fecha 06 de julio de 2010, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud.

Santiago, 06 de julio de 2010



MARTA SCHNETTLER

MINISTRO DE FE

